



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento de Hortigüela, adoptado en fecha 24 de noviembre de 2023, sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal de Hortigüela, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada ley, plazo en el que la administración del estado o de la comunidad autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes
En Hortigüela, a 24 de enero de 2024.

El alcalde,
Juan Martín Marcos

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE HORTIGÜELA

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, este ayuntamiento establece la tasa por servicios del cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el cementerio municipal de Hortigüela, de los servicios que a continuación se detallan:

- La ocupación temporal en tierra por 10 años.
- La concesión de nichos, sepultura en tierra o terreno para panteón, osarios y celdas para urnas de incineración (columbarios), por 75 años.
- Autorizaciones de obras y licencia por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros procedentes; de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
2. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. – serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Derechos de ocupación.

1. – La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de setenta y cinco años o, en periodo de ocupación temporal, por un periodo de diez años (que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, como se viene haciendo tradicionalmente).



2. – Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior.

De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

3. – El derecho de ocupación en las concesiones por un periodo de 75 años exigirá abonar las tasas por conservación del cementerio, si el ayuntamiento acuerda su establecimiento.

Artículo 6. – Cuotas tributarias.

1. – Tarifas aplicables:

a) Ocupaciones temporales:

– La ocupación temporal en tierra por 10 años. Rotativas para enterrar a otros. En caso de catástrofe se enterrará en la parte posterior al cementerio: exento total o gratuito.

b) Concesiones:

A 75 años:

– Nichos prefabricados en tierra: 3.000,00 euros.

– Sepultura en tierra o terreno para panteón de 2,20 m de largo por 1,20 m de ancho: 300,00 euros.

– Celdas para urnas de incineración (columbarios): 500,00 euros.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio ayuntamiento.

Artículo 8. – Gestión.

1. – El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión, sobre sepulturas y demás informaciones que se requieren, se reflejarán en el libro registro del cementerio creado al efecto.

2. – Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación del secretario o informe de la Alcaldía relativa de que en el libro registro del cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

– Dictado resolución por la Alcaldía.

– Notificado la misma a su titular.

– Ingresado la tasa en la Tesorería de la entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.



3. – Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número del nicho que le ha sido concedido.

4. – La ocupación de los nichos y terreno para panteón se otorgará según el orden de petición y las disponibilidades del cementerio.

5. – Si el ayuntamiento, por obras en el cementerio, tuviera que suprimir algún nicho o sepultura previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9. – Resolución de la concesión.

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al artículo 5.2 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.
- d) Por no abonar las tasas por conservación del cementerio durante 10 años o más, si se establece por el ayuntamiento esa tasa de conservación.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final primera. –

Esta ordenanza se complementa con el Reglamento Municipal de Regulación del Cementerio del Ayuntamiento de Hortigüela, aprobado en Pleno de 30/11/2007.